

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/272/2019
Metepec, Estado de México, a 19 de noviembre del año 2019


LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión 06664/INFOEM/IP/RR/2019 y **cumulado**.
- Recurso de Revisión 07080/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 07365/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 07382/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 07393/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 07711/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

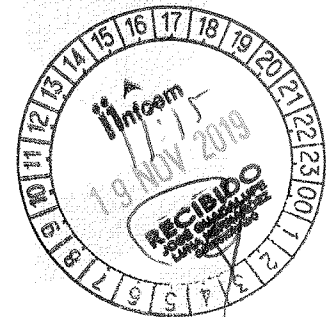

Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos

C.e.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.
C.e.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.e.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 801 * Centro de atención telefónica: 01 (800 821) 04 41

Piso Suárez S/N, actualmento Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx



Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 07393/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **07393/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la Resolución en comento, el Particular requirió, nombre, cargo, sueldo bruto y neto, así como *curriculum vitae* y perfil, de los servidores públicos adscritos en la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal. En el Informe Justificado, el Sujeto Obligado proporcionó un listado con el nombre, adscripción, puesto, salario bruto y neto; una relación con el perfil de puesto de cada servidor público señalado; las fichas curriculares y los nombramientos, información que fue puesta a la vista del Particular.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese contexto, la Ponencia Resolutora determinó procedente tener por colmado dicha información, ya que únicamente precisó que faltaba la información de la Directora de Administración.

En ese contexto, si bien estoy de acuerdo con la determinación tomada por la Ponencia, motivo por el cual voté a favor del proyecto, considero que faltó analizar si la información proporcionada en Informe Justificado era concordante, pues dentro del análisis nunca se especificó si las fichas curriculares y nombramientos correspondían al listado, aunado a que también era necesario verificar si ese listado correspondía a todos los servidores públicos de la Dirección de Administración y de la Tesorería Municipal.

Al respecto, se muestra la tabla proporcionada por el Sujeto Obligado a continuación:

PERSONAL QUE HA ESTADO ADSCRITO A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y TESORERIA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE AGOSTO DE 2019

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION	PUESTO	SALARIO BRUTO MENSUAL	SALARIO NETO MENSUAL
LOTOLA MIRANDA MARIA DEL PILAR	DIRECCION ADMINISTRACION	COORDINADOR B	\$ 17,177.48	\$ 14,370.12
VEGA CONTRERAS ALEJANDRA	DIRECCION ADMINISTRACION	SUBDIRECTOR B	\$ 23,423.82	\$ 19,125.28
LEGARIA MONSALVO ERIKA SOBEIDA	TESORERIA MUNICIPAL	ASISTENTE A	\$ 6,246.36	\$ 5,909.29
CORDOVA CORDERO KARLA KARINA	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,991.32	\$ 12,705.72
CAMACHO CRISANTO EMMA DEL CARMEN	DIRECCION ADMINISTRACION	AUXILIAR A	\$ 4,684.76	\$ 4,647.36
LEGORRETA TENORIO SONIA	DIRECCION ADMINISTRACION	AUXILIAR A	\$ 4,684.76	\$ 4,647.36
DURAN RUIZ ERNESTO ALBERTO	TESORERIA MUNICIPAL	COORDINADOR B	\$ 17,177.48	\$ 14,370.12
SOLIS SANCHEZ BLANCA LIZETH	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,991.32	\$ 12,705.72
RODRIGUEZ ARENAS EDGAR ULISES	DIRECCION ADMINISTRACION	UNIDAD B	\$ 10,931.12	\$ 9,577.84
CHULA DONADO ALEJANDRO	TESORERIA MUNICIPAL	UNIDAD A	\$ 11,555.88	\$ 10,074.96

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CHULA DONADO ALEJANDRO	TESORERIA MUNICIPAL	UNIDAD A	\$ 11,555.88	\$ 10,074.96
YANEZ SALMERON AURORA	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,991.12	\$ 12,705.72
BRAVO SALINAS FERNANDA XIMENA	DIRECCION ADMINISTRACION	ASISTENTE A	\$ 6,246.36	\$ 5,909.22
HERRERA DECIGA NAYELI ALEJANDRA	DIRECCION ADMINISTRACION	UNIDAD A	\$ 11,555.88	\$ 10,074.96
OLIVARES CABRERA CINTHIA BERENICE	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	\$ 45,286.06	\$ 35,374.44
SALGADO FLORES ANCELMO ISMAEL	DIRECCION ADMINISTRACION	UNIDAD A	\$ 11,555.88	\$ 10,074.96
QUIJANO VALDEZ MIGUEL ANGEL	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,991.12	\$ 12,705.72
ARCE CAIZADA ALAN JOSUE	DIRECCION ADMINISTRACION	ASISTENTE A	\$ 6,246.36	\$ 5,909.22
HERRERA ZENDEJAS BRIAN ARTURO	DIRECCION ADMINISTRACION	SUBDIRECTOR A	\$ 27,173.76	\$ 21,914.74
TORRES CANO ALMA DELIA	DIRECCION ADMINISTRACION	COORDINADOR A	\$ 17,489.84	\$ 14,607.94
VENEGAS LOZANO JESSICA BERENICE	TESORERIA MUNICIPAL	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 16,240.44	\$ 13,656.94
CONTRERAS GONZALEZ CISELENA	TESORERIA MUNICIPAL	ASISTENTE A	\$ 6,246.36	\$ 5,909.22
HERNANDEZ RODRIGUEZ MARION	TESORERIA MUNICIPAL	ASISTENTE A	\$ 6,246.36	\$ 5,909.22
HERNANDEZ FONSECA GEORGINA GABRIELA	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,991.12	\$ 12,705.72
IARRAN NAVARRO DANIEL	DIRECCION ADMINISTRACION	AUXILIAR A	\$ 4,684.76	\$ 4,647.36
MORALES IGARI RAUL	DIRECCION ADMINISTRACION	UNIDAD A	\$ 11,555.88	\$ 10,074.96
BOLAÑOS CORONADO MARTIN GUILLERMO	DIRECCION ADMINISTRACION	SUBDIRECTOR B	\$ 23,423.82	\$ 19,125.28
CONTRERAS GONZALEZ ARELI VALERIA	TESORERIA MUNICIPAL	ASISTENTE A	\$ 6,246.36	\$ 5,909.22

En ese contexto, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, en el apartado de la fracción VII, referente al Directorio de Servidores Públicos y se obtuvieron los siguientes registros:

Ejercicio	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo (formato:)
2019	TESORERA MUNICIPAL	TESORERA MUNICIPAL	BLANCA ESTELA	SANDOVAL	LUGO	12163>>>TESORERÍA MUNICIPAL	01/05/2019
2019	UNIDAD A	UNIDAD A	ALEJANDRO	DECARO	GUZMAN	12163>>>TESORERÍA MUNICIPAL	16/08/2019

Del cotejo de las dos relaciones, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información de todos los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal, por lo que, no se tiene certeza que la información proporcionada este completa y por lo cual, se considera que era necesario realizar un examen profundo y detallado de la información entregada.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese contexto, resulta necesario precisar que conforme al artículo 1.8, fracciones IX y XIII del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá guardar congruencia con lo solicitado y deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados.

Conforme a lo citado, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, **así como las resoluciones de los Órganos Garantes**, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, y los agravios mediante un análisis, con el fin de decidir de manera íntegra, sobre cada uno de los requerimientos solicitados, de manera fundada y motivada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, resulta aplicable la tesis I.4o.C.2 K (10a.), emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Libro 4, Página 1772, de marzo de dos mil catorce, Décima Época, materia constitucional, del rubro y texto siguiente:

“EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio,

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.”

Del criterio previamente citado se entiende que el artículo 17 de la Carta Magna consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, entre ellos el de completitud, el cual impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos.

Así, para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se debe examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso, a través de **un examen acucioso, detenido, profundo**, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.

En ese sentido, el juzgador no sólo se debe ocupar de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, **acoger o desestimar un argumento de las partes** o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza.

Así, el principio de exhaustividad se orienta entonces a que las consideraciones de estudio de las resoluciones se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa. Conforme a lo expuesto, considero que al momento de resolver el Recurso de Revisión, se debe seguir el principio de exhaustividad y realizar un examen acucioso, detenido y profundo respecto a todos los puntos requeridos, **pues como se precisó el Sujeto Obligado no entregó la información de manera completa y por lo tanto, se le tuvo que ordenar la faltante, no solamente del Director de Administración.**

Al respecto, es de señalar que cuando un Particular presenta una solicitud de acceso a la información, su objetivo es recibirla en los términos requeridos y no sólo obtener una respuesta con independencia de su contenido.

En ese sentido, para efecto del debido cumplimiento del derecho de acceso a la información de los particulares es indispensable que este Instituto analice los informes justificados de los sujetos obligados cumplan con todos los puntos que se solicitan, pues sólo de esta forma podría garantizarse si se satisfizo el derecho conforme a lo previsto en la Ley de la materia.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 07393/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto, mi postura es a favor de efectuar **un análisis exhaustivo de cada uno de los puntos solicitados, sobre todo cuando de la información pública se puede advertir que la información se encuentra incompleta; con el fin de determinar si la documentación otorgada, atiende o no la solicitud de información de manera íntegra.**

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado